

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-103483877-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: Expediente Nº 1.780.181/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT Nº 444/19 (RESOL-2019-444-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del el Expediente Nº 1780181/17, a fojas 2/5 del Expediente Nº 1796414/18, agregado como fojas 7 al 1780181/17, y a fojas 2 del Expediente Nº 1799765/18 agregado como fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2376/19**, **2377/19** y **2378/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2019.11.20 16:26:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes octubre de 2017, siendo las 11:00 horas, se reúnen, por la parte sindical, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento, representado en este acto por los señores Mario Hugo Godoy (DNI 14.094.730), Luis Oscar Pérez (DNI 13.461.365) y Jorge Daniel Aruto (DNI 16.145.817); y por la parte empresaria, la firma Boskalis International B.V. Sucursal Argentina, representada en este acto por su Representante Legal, el Dr. Máximo Julio Fonrouge (DNI 12.045.584); ambas partes, sindical y empresaria, suscriptoras de la Convención Colectiva de Trabajo N° 1419/14 "E" (Ref. Exp. MT N° 1.614.797/14), con el ámbito de aplicación allí especificado, a fin de tratar los siguientes puntos:

- 1) Toma la palabra la representación sindical, quien manifiesta que considera necesaria una recomposición salarial para el personal comprendido por el CCT N° 1419/14 "E" dependiente de la firma Boskalis International B.V. Sucursal Argentina a fin de complementar el incremento de remuneraciones otorgado a partir del 01/07/2017 (10%).-
- 2) Luego de un intercambio de opiniones y posiciones, las partes han acordado incrementar los salarios y adicionales convencionales que perciben los trabajadores dependientes de Boskalis International B.V. Sucursal Argentina comprendidos por el CCT N° 1419/14 "E", en un trece con cuarenta por ciento (13,40%) sobre los valores vigentes al 30/09/2017, a partir del 01/10/2017, resultando de tal manera aplicable, desde el 01/10/2017, la nueva escala o planilla salarial que se adjunta como Anexo formando parte integrante del presente, en la cual se detallan los nuevos valores pactados (salarios básicos, adicionales y demás complementos) para cada categoría del personal de dragado.-

Ţ

3) Las partes convienen en elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación y posterior depósito, con arreglo a la legislación vigente y aplicable.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

ANEXO Escalas Salariales Personal Boskalis Octubre de 2017

| Categorías | Salario Básico (valores mensuales) | Compensación por Franquía Sistema por Equipos 21x21 |
|------------|------------------------------------|---|
| 1 | \$ 33.954,00 | \$ 1.705,60 |
| 2 | \$ 29,774,00 | \$ 1.472,00 |
| 3 | \$ 28 941 00 | \$ 1.355,20, |
| 4 | \$ 28\d25(00 | ·\$·1 280 00 |
| 5A | \$ 26 948.00 | \$1/225,60 |
| 5B | \$ 25 554,00 | \$ F167,20 |
| 6 | S 24 ⁹ 1 44,00 | S-1 063,20 |
| 7A | \$ 22 296 00 | '\$'987.20 |
| 7B | \$ 21 300.00 | \$ 905/60 |
| 8A | \$ 21 108,00 | \$(855.20 |
| 8B | \$120,295,00 | \$:7,98.40 |
| 9 | \$ 19 987 00- | \$ 785.60 |

| Categorías | Salario a Órdenes (valores por día) |
|------------|-------------------------------------|
| 1 | \$ 1.185,00 |
| 2 | \$ 1 185,00 |
| 3 | \$ 1.185,00 |
| 4 | \$ 1.185,00 |
| 5A | \$ 762,00 |
| 5B | \$ 762,00 |
| 6 | \$ 762,00 |
| 7A. | \$ 762 00 . |
| 7B | \$ 762,00 |
| 8A | \$ 7,62 00 |
| 8B | \$ 762 00 |
| 9 | \$ 762,00 |

| Categorías | Plus por Embarcado | Plus por Embarcado |
|------------|---------------------------------------|--|
| | Sistema por Equipos (valores diarios) | Sistema Normal Lunes a Viernes (valores diarios) |
| 1 | \$ 2 132 00 | \$ 1.641,00 |
| 2 | \$-1.840.00 | \$11 366 00 |
| 3 | \$ 1 694.00 | :\$'1-281 00 |
| 4 | \$ 4.600,00 | \$41-219,00 |
| 5A | .\$ 1 532i00 | \$18210,00 |
| 5B | \$11.459.00 | - \$1,I94°00 |
| 6 | _\$_1,329,00 | \\$ 985;00 |
| 7A | \$1 234 00 | \$ 917(00 |
| 7B | /\$ 1 1/32 00 | \$\$ 83.7 QD |
| 8A | \$1 069 00 | \$ 799,00 |
| 8B | \$1998.00 | \$ 747:00 |
| 9 | \$ 982'00 | \$ 726,00 |

| Categorías | Plus por Título (valores diarios) |
|------------|-----------------------------------|
| 1 | \$ 1.289,00 |
| 2 | \$ 947,00 |
| 3 | \$ 635.00 |
| 4 | \$ 346,00 |

| Categorías | Adicional por Dedicación Funcional (valores diarios) |
|------------|--|
| 1 | \$ 1.520,00 |
| 2 | \$ 1.179,00 |
| 3 | \$ 932,00 |

| Categorías | Plus Especial - Todos los sistemas (valores diarios) | Compensación por Franquía - Sistema Normal Lunes a Viernes |
|------------|--|--|
| 1 | ·\$ 369 00 | \$ 584.00 |
| 2 | \$ 321:00 | \$ 499,00 |
| 3 | \$ 299'00 | \$*#63100 |
| 4 | \$ 299/00 | \$ 463 00 |
| 5A | \$ 299 00 | \$*463.00 |
| 5B | \$ 299,00 | \$.463.00 |
| 6 | -\$ 299 00 | \$ 463.00 |
| 7A | \$'299,00 | \$,463,00 |
| 7B | '\$ 299,00 | \$`463:00 |
| 8A | °\$ 299,00 | \$ 463'00 |
| 8B | \$-299,00 | \$-4 6 3100 |
| 9 | \$ 299,00 | \$_463 <u>_</u> Q0 |

| Antigüedad | Adicional por Antigüedad (valores mensuales) |
|----------------------------|--|
| 1 a 5 años | \$ 1.327,00 |
| Más de 5 años | \$ 3.196,00 |
| Se considera la antiguedad | en la Empresa al 31 de diciembre de cada año |

| Desarraigo: | \$ 814,00 |
|-------------|-----------|
| | |

| Comidas (valor diario): | \$ 572,00 | |
|-------------------------|-----------|--|
| | | |

| Límite Jurisdiccional: | \$ 1.885,00 |
|------------------------|-------------|



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes septiembre de 2016, siendo las 11:00 horas, se reúnen, por la parte sindical, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento, representado en este acto por los señores Roberto Santiago Arrieta (DNI 8.599.441), Mario Hugo Godoy (DNI 14.094.730), Luis Oscar Pérez (DNI 13.461.365) y Jorge Daniel Aruto (DNI 16.145.817); y por la parte empresaria, la firma Boskalis International B.V. Sucursal Argentina, representada en este acto por su Representante Legal, el Dr. Máximo Julio Fonrouge (DNI 12.045.584); ambas partes, sindical y empresaria, suscriptoras de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 1419/14 "E" (Ref. Exp. MT Nº 1.614.797/14), con el ámbito de aplicación allí especificado, a fin de tratar los siguientes puntos:

- 1) Toma la palabra la representación sindical, quien manifiesta y ratifica que considera necesaria una recomposición salarial para el personal comprendido por el CCT N° 1419/14 "E" dependiente de la firma Boskalis International B.V. Sucursal Argentina a fin de complementar los incrementos de remuneraciones otorgados a partir del 1/4/2016 (10%) y del 1/6/2016 (5%).-
- 2) Luego de un intercambio de opiniones y posiciones, las partes han acordado incrementar los salarios y adicionales convencionales que perciben los trabajadores dependientes de Boskalis International B.V. Sucursal Argentina comprendidos por el CCT N° 1419/14 "E", en un veinte con cincuenta por ciento (20,5%) sobre los valores vigentes al 30/09/2016, de forma escalonada y no acumulativa, de la siguiente forma:
- Incremento a partir del 1/10/2016: 11% (once por ciento), sobre las escalas vigentes al 30/09/2016.-
- Incremento a partir del 1/12/2016: 9,5% (nueve con cincuenta por ciento), sobre las escalas vigentes al 30/09/2016.-

Resultando de tal manera aplicable las nuevas escalas o planillas salariales que se adjuntan como Anexo formando parte integrante del presente, en las cuales se detallan los nuevos valores pactados (salarios básicos, adicionales y demás complementos) para cada categoría del personal de dragado, vigentes desde el día 1° de octubre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017, inclusive.-

3) Boskalis International B.V. Sucursal Argentina se compromete a abonar a su personal dependiente comprendido por el CCT N° 1419/14 "E" que haya revistado en su nómina durante todo el año 2016 —y de forma proporcional a aquellos trabajadores que lo hayan hecho parcialmente- una asignación fija, uniforme para todo el personal comprendido por el CCT N° 1419/14 "E" —sin distinciones por categorías, remunerativa y por única vez, de \$ 9000 (Pesos nueve mil) —o su parte proporcional a aquellos trabajadores que durante el año 2016 hayan revistado en la nómina de la empresa solo de forma parcial-, que se liquidará y pagará antes del 1° de enero de 2017.- Esta asignación fija será compensable y absorberá hasta su concurrencia toda gratificación, bonificación, bono o asignación especial que eventualmente se disponga de modo obligatorio por el Poder Ejecutivo Nacional o por el Congreso de la Nación como correspondiente al año 2016.-

como correspondien



4) Seguidamente, habida cuenta que personal embarcado dependiente de Boskalis International B.V. Sucursal Argentina comprendido por el CCT N° 1419/14 "E" y representado por el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento será próximamente comisionado a prestar servicios en la Obra –binacional correspondiente a la Comisión Administradora del Río de la Plata- de Dragado de recuperación y mantenimiento de los canales del Río de la Plata entre el km. 37 (Barra del Farallón) y el km. 0 del Río Uruguay (comúnmente denominada "Obra Martín García"), las partes encuentran necesario incorporar como inciso "d)" del artículo 41 del CCT N° 1419/14 "E", referido a los "Viáticos no remunerativos", el siguiente rubro:

Viático jurisdiccional: En caso que la Empresa traslade tripulación argentina con destino a otras obras con sede en la República Oriental del Uruguay, cada trabajador recibirá una suma fija no remunerativa cuyo importe surge de la planilla de remuneraciones Anexa y que se devengará en cada oportunidad en que la Empresa traslade al tripulante argentino a prestar servicios efectivos en obras llevadas a cabo en la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, pero no en el caso en que solo ocasionalmente o por cuestiones operativas la embarcación correspondiente navegue hacia o en aguas uruguayas sin propósitos de dragar. En ningún caso el Viático jurisdiccional se percibirá en más de una oportunidad por ciclo de trabajo. El importe estipulado por el concepto Viático jurisdiccional será el que corresponda a la fecha del primer día de embarque y será abonado sin necesidad de que el tripulante presente al efecto comprobantes de gastos, tal como lo autoriza el artículo 106, parte final, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

De tal forma, a partir de la suscripción del presente, el artículo 41 del CCT N° 1419/14 "E" quedará redactado de la siguiente forma:

"41.- ARTICULO CUARENTA Y UNO. VIATICOS NO REMUNERATIVOS.

"La Empresa deberá abonar al trabajador los siguientes viáticos no remunerativos:

"a) Traslado: La Empresa deberá pagar al trabajador el pasaje en medios de transportes regulares y normales, carreteros (transporte público automotor de pasajeros –colectivo-) o ferroviarios (tren), desde la ciudad en que se domicilia el tripulante (que necesariamente debe ubicarse en la República Argentina) hasta el lugar de embarque dispuesto por la Empresa, y viceversa.

"Exclusivamente para el viaje de retorno del tripulante a su domicilio particular una vez finalizado su ciclo de trabajo, en los casos en que el domicilio particular del tripulante denunciado a la Empresa se encuentre a más de seiscientos (600) kilómetros del lugar de desembarque dispuesto por la Empresa, esta última deberá costear el traslado del trabajador por medio de transporte aéreo "regular" (aviación comercial de una línea aérea pública) desde el aeropuerto más cercano al lugar de desembarque hasta el aeropuerto más cercano al domicilio particular del tripulante.

"A los efectos de percibir el presente viático por traslado, en los casos en los que el pasaje o ticket no sea abonado directamente por la Empresa, el tripulante deberá acreditar el gasto a la Empresa mediante la presentación del pertinente comprobante (pasaje, ticket o factura).





- "b) Desarraigo por viaje: En los casos en que el domicilio particular del tripulante denunciado a la Empresa al momento de inicio de la relación laboral (el cual no podrá ser modificado a estos efectos) se encuentre a más de ochenta (80) kilómetros del lugar de embarque designado por la Empresa, esta última deberá abonarle al trabajador el importe estipulado por el ítem Desarraigo en el Anexo II del presente convenio, sin necesidad de que el tripulante presente al efecto comprobantes de gastos, tal como lo autoriza el artículo 106, parte final, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. El rubro Desarraigo se abonará al tripulante una sola vez por cada ciclo de trabajo que cumpla.
- "c) Comida y Estadía: En los casos en que el tripulante sea destinado por la Empresa a prestar servicios en un establecimiento, taller o embarcación que no cuente con el servicio de comedor (comida) ni alojamiento abordo, la Empresa deberá proveerle la comida (vianda) o bien abonarle al trabajador un importe diario equivalente al establecido con tal finalidad en el Anexo II, y sin necesidad de que el trabajador presente comprobantes de gastos a tales efectos (conforme lo faculta el artículo 106, parte final, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744). Asimismo, la Empresa deberá proporcionarle, a su cargo, alojamiento al trabajador, en un establecimiento (hotel, hostería, departamento, etc.) cercano al lugar de prestación de servicios, a excepción del supuesto en el que el domicilio particular del tripulante se encuentre a menos de cincuenta (50) kilómetros del lugar de embarque/desembarque.
- "d) Viático jurisdiccional: En caso que la Empresa traslade tripulación argentina con destino a otras obras con sede en la República Oriental del Uruguay, cada trabajador recibirá una suma fija no remunerativa cuyo importe surge de la planilla de remuneraciones Anexa y que se devengará en cada oportunidad en que la Empresa traslade al tripulante argentino a prestar servicios en obras llevadas a cabo en la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, pero no en el caso en que solo ocasionalmente o por cuestiones operativas la embarcación correspondiente navegue hacia o en aguas uruguayas sin propósitos de dragar. En ningún caso el Viático jurisdiccional se percibirá en más de una oportunidad por ciclo de trabajo. El importe estipulado por el concepto Viático jurisdiccional será el que corresponda a la fecha del primer día de embarque y será abonado sin necesidad de que el tripulante presente al efecto comprobantes de gastos, tal como lo autoriza el artículo 106, parte final, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744".

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, las sumas y conceptos establecidos en los puntos a), b), c) y d) precedentes carecen de carácter remunerativo".

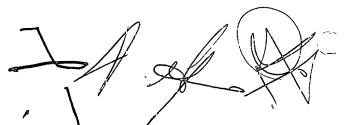
5) Las partes convienen en elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación y posterior depósito, con arreglo a la legislación vigente y aplicable.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados que el encabezamiento.-

Muli white

3

Mala



ANEXO

Escalas Salariales Personal Boskalis Diciembre de 2016

| Categorías | Salario Básico (valores mensuales) | Compensación por Franquía Sistema por Equipos 21x21 |
|------------|------------------------------------|---|
| 1 | ··\$ 27.220,00 | \$ 1.367.20 |
| 2 | \$.23 \$69,00 | \$41480.00 |
| 3 | S:23.201,00 | \$ 1F086.40 |
| 4 | \$'22.547,00/ | \$ I 026.40 _. |
| 5A | \$-21,604,00 | \$,982,40 |
| 5B | 3/20,485 00 | \$ 936,00 |
| 6 | \$.19 355,00 | \$ 852 00 |
| 7A | 'S 17 874 00 | \$/791520 |
| 7B | \$_17'075,00_ | \$,725.60 |
| 8A | 5 1,6,922 00 | .\$ 685 60 |
| 8B | \$ 16:270,00 | - \$ 640.00 |
| 9 . | 5 1,6.023,00 | \$.629,60% |

| Categorias | Salario a Ordenes (valores por dia) |
|------------|-------------------------------------|
| 1 | \$ 950,00 |
| 2 | \$ 950,00 |
| 3 | \$ 950,00 |
| 4 | \$ 950,00 |
| 5A | \$ 611 00 |
| 5B . | \$'611,00 |
| 6 | \$611,00 |
| 7A * | \$ 611 00 |
| 7B | \$'611.00 |
| 8A | \$ 611:00 |
| 8B | \$'611.00 |
| 9 | \$,611,00 |

| Categorías | Plus por Embarcado | Plus por Embarcado |
|------------|---------------------------------------|--|
| | Sistema por Equipos (valores diarios) | Sistema Normal Lunes a Viernes (valores diarios) |
| 1 ' - | \$ 1 709,00 | \$ 1 315 00" |
| 2 | \$ 1 475 00 | \$ 1/095(00) |
| 3 | \$ 1,358.00 | \$ 1,027 00 |
| 4 | \$ + 283 00 | \$/9/7;00 |
| 5A | \$ 1,228,00 | \$'970 00 |
| 5B | \$ 1'170'00+ | \$.957,00 |
| 6 | \$ 1.065(00 | \$\790'00 |
| 7A | \$ 989.00 | \$.735.00 |
| 7B | <u>%</u> 907 00. | \$ 67,1°00; |
| 8A | \$1857.00 | \$ 641,00 |
| 8B | \$.800.00 | \$ 599,00" |
| 9 | \$-787'00' | ' \$-582;00; |

| Categorías | Plus por Título (valores diarios) |
|------------|-----------------------------------|
| 1 | \$ 1 034,00 |
| 2 | \$ 759,00 |
| 3 | \$`509,00 |
| 4 | \$ 277 00, |

| Categorías | Adicional por Dedicación Funcional (valores diarios) |
|------------|--|
| 1 | \$ 1 218 00 |
| 2 | \$ 945,00 |
| 3 | \$,747'00 |

| Categorías | Plus Especial - Todos los sistemas (valores diarios) | Compensación por Franquía - Sistema Normal Lunes a Viernes |
|------------|--|--|
| 1 | \$/295 00' | \$,468:00! |
| 2 | \$ 257-00 | \$ 400.00 |
| 3 | \$ _. 240 00¦ | \$-37 (*QQ); |
| 4 | \$ 240 00 | \$ 374500 |
| 5A | \$1240.00 | \$(37,000) |
| 5B | \$ 240.00 | \$ 371 001 |
| 6 | \$-240'(00) | \$(371\00 |
| 7A | \$-240 00 | \$-371.00 |
| 7B | \$ 240 00 | \$ 374 000 |
| 8A | \$-240,00 | \$\$371°00 ₀ |
| 8B | \$ ₍ 240)00 | \$-37.1'00' |
| 9 | \$,240,00 | \$ 37/1.00 |

| Antigüedad | Adicional por Antigüedad (valores mensuales) | |
|---|--|--|
| 1 a 5 años | \$ 1.064 00 | |
| Más de 5 años | \$ 2.562(00) | |
| Se considera la antiguedad en la Empresa ul 31 de diciembre de cada año | | |

| Desarraigo: | \$ 653,00 | | |
|-------------------------|-----------|--|--|
| | | | |
| Comidas (valor diario): | \$ 458,00 | | |
| | | | |

| Límite Jurisdiccional: | | \$ 1.511,00 |
|------------------------|--|-------------|
| | | |

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes abril de 2018, siendo las 11:00 horas, se reúnen, por la parte sindical, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento, representado en este acto por los señores Cristian Luján Ricle (DNI 26.275.899), Mario Hugo Godoy (DNI 14.094.730), Luis Oscar Pérez (DNI 13.461.365) y Jorge Daniel Aruto (DNI 16.145.817); y por la parte empresaria, la firma Boskalis International B.V. Sucursal Argentina, representada en este acto por su Representante Legal, el Dr. Máximo Julio Fonrouge (DNI 12.045.584); ambas partes, sindical y empresaria, suscriptoras de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 1419/14 "E" (Ref. Exp. MT Nº 1.614.797/14), con el ámbito de aplicación allí especificado, a fin de tratar el siguiente punto:

A requerimiento de la representación sindical, las partes acuerdan incorporar un nuevo adicional denominado "ADICIONAL POR VIAJE DE INICIO DE CICLO", el cual será abonado en los casos en que el domicilio particular del tripulante denunciado a la Empresa al inicio de la relación laboral, se encuentre a más de seiscientos (600) kilómetros del lugar de embarque dispuesto por la Empresa para iniciar el ciclo de trabajo. Dicho rubro se denominará "Adicional por Viaje de Inicio de Ciclo"; se abonará en una única oportunidad por cada ciclo de trabajo y siempre y cuando se cumpla con la condición de distancia consignada precedentemente; se liquidará y pagará mensualmente y a mes vencido; tendrá carácter remunerativo, y su importe será equivalente al valor diario del Plus por Embarcado correspondiente a la categoría del trabajador tripulante.

Las partes acuerdan incorporar el "ADICIONAL POR VIAJE DE INICIO DE CICLO" al texto del CCT N° 1419/14 "E", como artículo 42 "bis", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO CUARENTA Y DOS *BIS*. ADICIONAL POR VIAJE DE INICIO DE CICLO.

"En los casos en que el domicilio particular del tripulante denunciado a la Empresa al inicio de la relación laboral, se encuentre a más de seiscientos (600) kilómetros del lugar de embarque dispuesto por la Empresa para iniciar el ciclo de trabajo, la Empresa le abonará al tripulante un Adicional por Viaje de Inicio de Ciclo (rubro remunerativo), cuyo importe será equivalente al valor diario del Plus por Embarcado correspondiente a la categoría del trabajador. El Adicional por Viaje de Inicio de Ciclo se abonará en una única oportunidad por cada ciclo de trabajo —siempre y cuando se cumpla con la condición de distancia consignada precedentemente-, y se liquidará y pagará mensualmente y a mes vencido."

Las partes convienen en elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación y posterior depósito, con arreglo a la legislación vigente y aplicable.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

man de

und south

May be 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| B . T. | , | |
|---------------|--------|---|
| Ni | imero | • |
| 111 | mici o | • |

Referencia: RESOL 444 ACU 2376-2377-2378-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.